

**RESOLUCION N° 4133.0.21.324
DE 10 MAYO 2013**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE UNA CERTIFICACIÓN EN MATERIA
DE REVISIÓN DE GASES.**

**LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE "DAGMA"**

En uso de sus atribuciones legales, en especial las otorgadas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974 ó Código Nacional de los recursos naturales y el Decreto extraordinario N° 0203 de 2001.

CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley, en especial las conferidas por el Decreto 02 de 1982 sobre normas de emisión atmosférica y calidad del aire, la Ley 99 de 1993 por la cual se establece el Sistema Nacional Ambiental y entre otras se establece las funciones de las Autoridades Ambientales Urbanas, la Resolución N° 005 de 1996 del Ministerio del Medio Ambiente sobre fuentes móviles, el Acuerdo 069 del 2000 Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Santiago de Cali, la Ley 962 de 2005 por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos, la Resolución N° 0627 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en materia de ruido ambiental, el Decreto 979 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 948 de 1995 expedido por el Ministerio del Medio Ambiente en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y protección de la calidad del aire.

Que de acuerdo con las Normas Ambientales vigentes el DAGMA debe velar por el buen manejo de los recursos naturales y controlar la contaminación ambiental producida por obras, actividades o proyectos que se lleven a cabo en el área urbana del Municipio de Santiago de Cali.

Que es función del DAGMA efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de los daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.

Que en el Capítulo VIII de la Ley 769 de 2002, por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, se establece la obligatoriedad de la revisión técnico -mecánica para vehículos de servicio público y particular; la cual estará destinada a verificar entre otros aspectos, los niveles de emisión de gases y elementos contaminantes acordes con la legislación sobre la materia.

Que el Artículo 53 de la misma Ley, contempla que la revisión técnico-mecánica y de gases se realizará en centros de diagnóstico automotor, legalmente constituidos, que posean las condiciones mínimas que determinan los reglamentos emitidos por el Ministerio de Transporte y del Medio Ambiente en lo de sus competencias.

Que mediante la Resolución 004062 de 2007, por la cual se modifica parcialmente la Resolución 3500 de Noviembre 21 de 2005, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánica y de gases de los vehículos

**RESOLUCION N° 4133.0.21.324
DE 10 MAYO 2013**

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE UNA CERTIFICACIÓN EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES.

automotores que transiten por el territorio nacional. Resolución modificada parcialmente por las Resoluciones 2200 del 30 de Mayo de 2006, 5975 del 28 de Diciembre de 2006, y 000015 del 5 de Enero del 2007.

Que el literal e) del Artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005, define que los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en habilitarse para la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán acreditar una certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el CDA cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas - NTC de que trata la resolución en mención.

Que las NTC a cumplir por los Centros de Diagnóstico Automotor en materia de revisión de gases son las siguientes: NTC – 5385 - Centro de Diagnóstico Automotor; NTC – 5375 - Revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores; NTC – 5365 - Calidad del aire. Evaluación de gases de escape de motocicletas, motociclos, mototriciclos accionados tanto a gasolina (cuatro tiempos) como mezcla gasolina aceite (dos tiempos). Método de ensayo en marcha mínima (ralentí) y especificaciones para los equipos empleados en esta evaluación; NTC - 4983, Calidad del Aire. Evaluación de gases de escape de fuentes móviles a gasolina, método de ensayo en marcha mínima (ralentí) y velocidad crucero y especificaciones para los equipos empleados en esta evaluación; NTC – 4231, Calidad del Aire. Procedimiento de medición y características de los equipos de flujo parcial necesarios para evaluar las emisiones de humo generadas por las fuentes móviles accionadas a diesel. Método de aceleración libre.

Que por medio de la Resolución 653 del 11 de Abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, adoptó el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases, a que hace referencia el literal e) del Artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005.

Que mediante la Resolución 910 del 5 de junio de 2008, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se reglamentan los niveles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres, y se reglamenta el artículo 91 del Decreto 948 de 1995.

Que mediante carta de solicitud de Trámite con Radicado DAGMA: No. 41330.004918-2 de Abril 15 de 2013, la Señora MARCELA GARCIA GOMEZ, en calidad Representante Legal del Centro de Diagnóstico Automotor "MOTOS CARRERA 15 SAS", solicitó la expedición de la certificación en materia de revisión de emisión de gases para vehículos motocicletas, para el CDA ubicado en la Carrera 15 # 17 – 26 de la ciudad de Santiago de Cali, entregando la siguiente documentación:

- Carta de solicitud de trámite
- Certificado de Cámara de Comercio
- Copia Cedula de Ciudadanía Representante Legal
- Concepto de Uso del Suelo No. SOU-017274-DAP-2009 - Actividad: Centro de Diagnóstico Automotor.
- Plano de construcción del CDA
- Certificados de calibración de los Analizadores:

**RESOLUCION N° 4133.0.21.324
DE 10 MAYO 2013**

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE UNA CERTIFICACIÓN EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES.

- Certificado del Analizador de Gases Marca BRAIN BEE Modelo AGS 688 Serie 130110001300
- Certificado del Analizador de Gases Marca BRAIN BEE Modelo AGS 200 Serie 12108000156
- Certificado de cilindros con mezcla de gas patrón
- Certificados de idoneidad de los operadores de los equipos Analizadores
- Listado de equipos Analizadores de gases y componentes

Que personal del DAGMA – Grupo Calidad del Aire, realizó visita de inspección al Centro de Diagnóstico Automotor “MOTOS CARRERA 15 SAS” el día 30 de Abril de 2013, verificando lo siguiente:

- El Centro de Diagnóstico Automotor MOTOS CARRERA 15 SAS, tiene como actividad principal la prestación del servicio de revisión técnico - mecánica y de revisión de gases contaminantes a vehículos motos y se dedica exclusivamente a esta actividad.
- El CDA cuenta con una (1) línea de revisión técnico mecánica de emisiones contaminantes para motos.
- El CDA cuenta con instalaciones adecuadas para su funcionamiento, conforme lo establece la NTC-5385, es decir, áreas de atención y espera de vehículos, accesos de entrada y salida, iluminación artificial adecuada, áreas de revisión pavimentadas y niveladas, alturas superior a 3.8 metros, áreas demarcadas en el piso con pintura azul, cerramiento perimetral, vías internas vehiculares y peatonales, áreas administrativas (oficinas de administración, oficina de atención al usuario, área de recepción), cafetería para funcionarios (sin uso actual), sala de espera con visibilidad a las líneas de revisión, servicios sanitarios independientes para usuarios y funcionarios.
- Los operarios realizan en forma adecuada la preparación previa del equipo de medición, y efectúan correctamente el procedimiento de medición.
- La revisión de gases de motos se realizará con los siguientes equipos:
Analizador de Gases Marca BRAIN BEE Modelo AGS 688 Serie 130110001300
Analizador de Gases Marca BRAIN BEE Modelo AGS 200 Serie 12108000156
- Los equipos cuentan con una sonda de muestreo sonda de revoluciones, sonda de temperatura, Termó higrómetro, dispositivo para toma de revoluciones y temperatura, 3 cilindros con mezclas de gas patrón, Sonómetro, tubos o trípodes para la adaptación de la sonda a los diferentes tubos de escape.
- El equipo cuenta con un software de aplicación GITV versión 4,0 mediante el cual se realiza la determinación de la concentración de los diferentes contaminantes de los gases de escape (CO, HC, CO2, O2).
- Cada operario tiene clave de acceso al software, ingresando la información de identificación del vehículo automotor a evaluar, en forma manual. El software permite la realización de

**RESOLUCION N° 4133.0.21.324
DE 10 MAYO 2013**

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE UNA CERTIFICACIÓN EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES.

pruebas de chequeo de residuos de HC, test de fugas, ajuste de puesta a cero (automático y manual), test sensor de oxígeno, entre otras.

- El software cuenta con sistemas de seguridad, los cuales no permiten la visualización de los resultados de la prueba, hasta tanto éstos no hayan sido impresos; restringe el acceso al analizador de gases, entre otros.
- El hardware soporta el funcionamiento del software de aplicación, ya que se cuenta con dispositivos para registrar, almacenar y mantener la información en forma segura.
- Que la evaluación de la documentación entregada por la empresa y los resultados de la visita técnica, se encuentran consignados en el Concepto Técnico No. 4133.0.5.2 de Abril 30 de 2013, que para todos los efectos legales hacen parte integral del presente acto administrativo.
- Que el DAGMA como máxima Autoridad Ambiental en el área urbana del Municipio de Santiago de Cali, podrá efectuar en cualquier momento visitas de control y seguimiento al funcionamiento del CDA, en lo que componente a revisión de gases y en materia ambiental; así como imponer las medidas preventivas y sancionatorias de conformidad con lo establecido en la ley 1333 de 2009.
- Que la certificación en materia de revisión de gases, expedida por la Autoridad Ambiental mediante la presente resolución no corresponde en ningún caso a una autorización para la operación del Centro de Diagnóstico Automotor, ya que esta deberá ser otorgada por el Ministerio de Transporte.

Que conforme a lo anterior expuesto, la Dirección del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXPEDIR CERTIFICACIÓN EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES PARA LA PISTA DE VEHÍCULOS MOTOS, a que hace referencia el literal (e) del Artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005, del Centro de Diagnóstico Automotor “**MOTOS CARRERA 15 SAS**”, con NIT: 900597784-2, ubicado en la Carrera 15 # 17 - 26, de la ciudad de Santiago de Cali, representado legalmente por la señora **MARCELA GARCIA GOMEZ**. Identificada con cedula de ciudadanía N°.1037618111.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE ESTABLECE que la Certificación expedida mediante la presente Resolución, está sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. El Centro de Diagnóstico Automotor “**MOTOS CARRERA 15 SAS**”, estará destinado exclusivamente a las revisiones técnico-mecánica y de gases y no podrá realizar actividades afines o similares con dicha revisión como labores de reparación, mantenimiento y venta de repuestos o distribución de vehículos.

**RESOLUCION N° 4133.0.21.324
DE 10 MAYO 2013**

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE UNA CERTIFICACIÓN EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES.

2. Los equipos de verificación de gases: Analizador de Gases Marca BRAIN BEE Modelo AGS 688 Serie 130110001300, Analizador de Gases Marca BRAIN BEE Modelo AGS 200 Serie 12108000156; existentes en el CDA sólo pueden ser empleados exclusivamente en las labores de verificación y control de emisiones.
3. No se debe permitir el auto-arranque de los equipos por problemas obtenidos independientemente por terceros o desde cualquier tipo de dispositivo o periférico.
4. El CDA deberá comunicar al DAGMA las modificaciones que efectúe con respecto a la información acreditada para obtener la certificación en materia de revisión de gases (ampliación de líneas de revisión, instalación de nuevos equipos de medición de gases, entre otros relacionados con la revisión de emisiones contaminantes).
5. Dar aplicación a la metodología para la determinación de las concentraciones de los gases de escape de motocicletas, motociclos y mototriciclos establecida en la norma NTC 5365. Calidad del Aire.
6. El CDA deberá tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad en el funcionamiento del software de aplicación.
7. Reportar al DAGMA información técnica sobre los resultados de la revisión de emisiones contaminantes, conforme a los requerimientos que establezca la autoridad ambiental.
8. Todas las áreas administrativas y atención al cliente deben estar acondicionadas de tal manera que cumpla con los niveles de ruido y emisiones de contaminantes máximas permitidas por la autoridad ambiental competente necesarias para salvaguardar la salud.

PARAGRAFO I: El DAGMA como máxima autoridad ambiental en el área urbana del Municipio de Santiago de Cali, podrá efectuar en cualquier momento visitas de control y seguimiento al funcionamiento del CDA, en lo que hace referencia a las actividades de revisión de gases y en materia ambiental; así como imponer las medidas preventivas y sancionatorias que haya lugar establecidas en la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO II: ADVERTIR que la certificación en materia de revisión de gases, expedida mediante la presente Resolución, no otorga la habilitación para la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, la cual debe ser otorgada al Centro de Diagnóstico Automotor "MOTOS CARRERA 15 SAS" por el Ministerio de Transporte, conforme a sus competencias legales.

**RESOLUCION N° 4133.0.21.324
DE 10 MAYO 2013**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE UNA CERTIFICACIÓN EN MATERIA
DE REVISIÓN DE GASES.**

PARAGRAFO III: El incumplimiento de una o varias de las exigencias establecidas en la presente resolución, será causal para la imposición de las sanciones a que haya lugar, de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: El DAGMA liquidará conforme a lo establecido en la Ley 633 de Diciembre 29 de 2000, el servicio de seguimiento y evaluación de los permisos, conceptos y autorizaciones otorgados o prorrogados.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro del término de cinco (10) días siguientes a la notificación ante la Directora del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente-DAGMA, de conformidad con lo señalado en el Código Contencioso Administrativo.

Dado en Santiago de Cali a los diez (10) días del mes de mayo de 2013 .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**BEATRIZ EUGENIA OROZCO GIL
DIRECTORA DAGMA**

Elaboró: **EDGAR FEJÓO** - Profesional Grupo Calidad del Aire 
Revisó/Ajustó: **SANDRA PATRICIA LOPEZ SALINAS** Abogada Jurídica DAGMA 
Revisó/Aprobó: **Dra. MARCELA CALDERON GUTIERREZ** -Área Jurídica DAGMA 